Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 3168/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se establece una licencia de importación comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación

►**M1** ———— ◄

(DO L 335 de 23.12.1994, p. 23)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1627/95 de la Comisión de 5 de julio de 1995	L 155	8	6.7.1995
►**M2**	Reglamento (CE) nº 1792/2006 de la Comisión de 23 de octubre de 2006	L 362	1	20.12.2006

Modificado por:

►**A1**	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003

NB: Esta versión consolidada contiene referencias a la unidad de cuenta europea y/o al ecu que a partir del 1 enero 1999 deberán entenderse como referencias al euro — Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1) y Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo (DO L 162 de 19.6.1997, p. 1).

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 3168/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se establece una licencia de importación comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación ►M1 ——————— ◄

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2798/94 [2], y, en particular, su artículo 21,

Considerando que, como consecuencia de la realización del mercado interior, conviene que los distintos formularios utilizados hasta ahora por las autoridades competentes de los Estados miembros en el sector de los productos textiles y de prendas de vestir para autorizar las importaciones en la Comunidad de productos sujetos a límites cuantitativos, con arreglo al Reglamento (CE) nº 517/94 sean sustituidos por un documento único que sirva para todo el territorio aduanero de la Comunidad, independientemente del Estado miembro de expedición y de la nacionalidad o lugar de residencia del operador;

Considerando que, para este fin, es necesario crear una licencia de importación comunitaria que deberán expedir las autoridades competentes de los Estados miembros utilizando un formulario común con criterios uniformes, especificar la información que deberá constar en el documento y en su solicitud ►M1 ——————— ◄;

Considerando que, para facilitar la introducción de la mencionada licencia de importación comunitaria en todos los Estados miembros, se juzga oportuno autorizar a las autoridades competentes de dichos Estados miembros a proseguir, durante un período transitorio que deberá terminar antes del 31 de diciembre de 1995, inclusive, la expedición de los formularios nacionales que se utilizaban hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento para autorizaciones y documentos de vigilancia, a menos que el solicitante, en el momento de la solicitud, no hubiera pedido una licencia de importación comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

▼M1

En aplicación del Reglamento (CE) nº 517/94 las autorizaciones de importación y los extractos se expedirán de conformidad con las condi-

[1] DO nº L 67 de 10. 3. 1994, p. 1.
[2] DO nº L 297 de 18. 11. 1994, p. 6.

▼M1

ciones que se establecen en el Anexo y se atendrán al modelo que figura en el mismo.

_____

▼B

«La solicitud hará constar:

a) nombre del solicitante y dirección completa (con números de teléfono, telefax y número de identificación atribuido por las autoridades nacionales competentes), así como el número de registro para el IVA, si está sujeto a este impuesto;

b) nombre y dirección completa del declarante;

c) nombre y dirección completa del probable exportador;

d) país de origen de los productos y país receptor;

e) una descripción de los productos que incluya:

— su denominación comercial,

— una descripción de los productos y el código de la nomenclatura combinada (NC);

f) la categoría correspondiente y la cantidad en las unidades pertinentes, según se indica en los Anexos III B y IV, para los productos en cuestión;

g) el valor de los productos;

h) todo código interno utilizado a efectos administrativos, como el código Taric;

i) la fecha y la firma del solicitante.»

.

▼M1

_____

▼B

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

▼M1

_____

▼B

Artículo 1

Licencia de importación comunitaria — Formulario común

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros incluidas en el Apéndice 2 del presente Anexo extenderán las autorizaciones de importación y documentos de vigilancia en formularios que se ajusten al modelo de licencia de importación que figura en el Apéndice 1.

2. Los formularios de la licencia de importación y sus extractos se extenderán en dos ejemplares. Uno llevará la indicación "Ejemplar del beneficiario" y el número 1, y se entregará al solicitante; el otro llevará la indicación "Copia para la autoridad expedidora" y el número 2, y será conservado por la autoridad que expida la licencia. Tras el ejemplar número 2, las autoridades competentes podrán añadir más copias, para fines administrativos.

3. Los formularios se imprimirán en papel blanco que no sea de pasta mecánica, encolado para escritura, y que pese entre 55 y 65 gramos por metro cuadrado. Su formato, en milímetros, será de 210 por 297; el interlineado mecanográfico será de 4,24 milímetros (un sexto de pulgada); la disposición de los formularios será estrictamente respetada. Las dos caras del ejemplar nº1, que constituye la licencia propiamente dicha, irán además revestidas con una impresión de fondo de líneas estrecruzadas rojas que permite advertir cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

4. Corresponderá a los Estados miembros disponer la impresión de los formularios. Podrán hacerlo por sí mismos o recurrir a imprentas designadas por el Estado miembro en el que se hallen establecidas. En este último caso se hará referencia a tal autorización en cada formulario. Cada formulario contendrá una mención del nombre y domicilio del impresor, o cualquier indicación que permita identificarlo.

▼M1

5. En el momento de su expedición, las licencias de importación y los extractos recibirán un número de emisión asignado por las autoridades administrativas competentes del Estado miembro de que se trate. Los números de las licencias se notificarán por vía electrónica a la Comisión dentro de la red integrada prevista en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 517/94.

▼B

6. Las licencias y extractos se cumplimentarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de expedición.

7. En la casilla 12 las autoridades competentes consignarán la categoría que corresponda a cada producto textil.

8. La impresión de los sellos de los organismos emisores y de las autoridades encargadas de realizar la imputación se realizará por medio de un sello de metal. No obstante, el sello de los organismos emisores podrá ser sustituido por un sello seco combinado con letras y cifras obtenidas mediante perforación o mediante impresión sobre la licencia. Las cantidades concedidas serán mencionadas por el organismo de expedición por cualquier medio que no pueda ser falsificado, haciendo imposible añadir cifras u otras indicaciones (por ejemplo: 1 000 ecus).

9. El reverso de los ejemplares nº 1 y nº 2 incluirá un cuadro destinado a permitir la anotación de las licencias, bien sea por las autoridades aduaneras cuando se cumplan las formalidades de importación, bien por las autoridades administrativas competentes al expedir los extractos.

   En caso de que el espacio reservado a las imputaciones en las licencias o sus extractos sea insuficiente, las autoridades administrativas competentes podrán unir a ellos uno o varios añadidos que comprendan las casillas de imputación previstas en el reverso de los ejemplares nº 1 y nº 2 de las licencias o de sus extractos con las autorizaciones contempladas en el apartado 7.

10. Las licencias y extractos expedidos y las menciones y visados puestos por las autoridades de un Estado miembro tendrán, en cada uno de los demás Estados miembros, los mismos efectos jurídicos que si se tratara de docu-

▼B

mentos, menciones y visados de las propias autoridades de cualquiera de los demás Estados miembros.

11. En caso de necesidad, las autoridades competentes de los Estados miembros interesados podrán exigir la traducción de los certificados y de sus extractos a su lengua oficial, o alguna de sus lenguas oficiales.

Artículo 2

Disposiciones transitorias

Exceptuado los casos en que el solicitante haya pedido anteriormente que se le expida una licencia de importación comunitaria conforme al modelo presentado en el Apéndice 1, durante un período transitorio que podrá durar hasta el 31 de diciembre de 1995, inclusive, las autoridades competentes de los Estados miembros estarán facultadas, no obstante lo dispuesto en el artículo 1, para utilizar los formularios nacionales en la expedición de autorizaciones de importación y sus extractos.

▼B

Apéndice 1

COMUNIDAD EUROPEA **LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)	2. Nº de expedición
		3. Período contingentario
		4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
Original para el destinatario	5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
		7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
		8. Último día de vigencia
1	9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC)
		11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente
		12. Fianza/garantía (si procede)
	13. Menciones complementarias	
	14. Visado de la autoridad competente Fecha : Firma Sello	

▼B

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

▼B

COMUNIDAD EUROPEA **LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

Ejemplar para la autoridad competente

2

1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)

2. Nº de expedición

3. Período contingentario

4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)

5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)

6. País de origen (y número de geonomenclatura)

7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)

8. Último día de vigencia

2

9. Designación de las mercancías

10. Código de las mercancías (NC)

11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente

12. Fianza/garantía (si procede)

13. Menciones complementarias

14. Visado de la autoridad competente

Fecha :

Firma

Sello

▼B

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

▼M2

Apéndice 2

Списък на националните компетентни органи

Lista de las autoridades nacionales competentes

Seznam příslušných vnitrostátních orgánů

List over kompetente nationale myndigheder

Liste der zuständigen Behörden der Mitgliedstaaten

Riiklike pädevate asutuste nimekiri

Πίνακας των αρμόδιων εθνικών αρχών

List of the national competent authorities

Liste des autorités nationales compétentes

Elenco delle competenti autorità nazionali

Valstu kompetento iestāžu saraksts

Atsakingų nacionalinių institucijų sąrašas

Az illetékes nemzeti hatóságok listája

Lista ta' l-awtoritajiet nazzjonali kompetenti

Lijst van bevoegde nationale instanties

Lista właściwych organów krajowych

Lista das autoridades nacionais competentes

Lista autorităților naționale competente

Seznam pristojnih nacionalnih organov

Zoznam príslušných štátnych orgánov

Luettelo toimivaltaisista kansallisista viranomaisista

Förteckning över behöriga nationella myndigheter

▼B

1. *BelgiqueBelgië*

Ministère des affaires économiquesMinisterie van Economische Zaken
Office central des contingents et licencesCentrale Dienst voor Contingenten en Vergunningen
Rue J.A. De Motstraat 24-26
B-1040
BruxellesBrussel
Tél.: (32 2) 233 61 11
Télécopieur: (32 2) 230 83 22

2. *Danmark*

Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600
Silkeborg
Tlf.: (45 87) 20 40 60
Fax: (45 87) 20 40 77

3. *Deutschland*

Bundesamt für Wirtschaft
Frankfurterstraße 29-31
D-65760
Eschborn
Tel.: (49 61 96) 404-0
Fax: (49 61 96) 40 48 50

▼B

4. *Ελλάδα*

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Γενική Γραμματεία Διεθνών Οικονομικών Σχέσεων
Γενική Διεύθυνση Εξωτερικών Οικονομικώνκαι Εμπορικών Σχέσεων
Δ/νση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου
Μητροπόλεως 1
GR-10557
Αθήνα
Τηλ.: (301) 323 04 18, 322 84 93
Τέλεφαξ: (301) 323 43 93

5. *España*

Ministerio de Comercio y Turismo
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana n.º 162
E-28071
Madrid
Tel: (34-1) 349 38 17; 349 37 48
Telefax: (34-1) 563 18 23; 349 38 31

6. *France*

Ministère de l'Industrie, des Postes et Télécommunications et du Commerce Extérieur
Service des Biens de Consommation (SERBCO)
Mission Textile — Importations
3/5 rue Barbet de Jouy
F-75353
Paris 07 SP
Tél: (33-1) 43 19 36 36
Fax: (33-1) 43 19 36 74
Télex: 204 472 SERBCO

7. *Ireland*

Department of Tourism and Trade
Single Market Unit (Room 315)
Kildare Street
IRL-Dublin 2
Tel: (353-1) 662 14 44
Fax: (353-1) 676 61 54

8. *Italia*

Ministero del Commercio con l'Estero
Direzione Generale delle Importazioni e delle Esportazioni
Viale America 341
I-00144
Roma
Tel: (39-6) 59 931
Fax: (39-6) 59 93 26 31 — 59 93 22 35
Telex: 610083 — 610471 — 614478

9. *Luxembourg*

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
Boîte postale 113
L-2011
Luxembourg
Tél.: (352) 22 61 62
Télécopieur: (352) 46 61 38

10. *Nederland*

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Engelse Kamp 2
Postbus 30003
NL-9700 RD
Groningen
Tel: (3150) 23 91 11
Fax: (3150) 26 06 98

▼B

11. *Portugal*

Ministério do Comércio e Turismo
Direcção-Geral do Comércio
Avenida da República 79
P-1000
Lisboa
Tel: (351-1) 793 03 93; 793 30 02
Telecópia: (351-1) 793 22 10; 796 37 23
Telex: 13418

12. *United Kingdom*

Department of Trade and Industry
Import Licencing Branch
Queensway House
West Precinct
Billingham
UK-Cleveland
TS23 2NF
Tel: (44 642) 36 43 33; 36 43 34
Fax: (44 642) 53 35 57
Telex: 58608

13. *Österreich*

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
Grupe II A
Landstrasser Hauptstr. 55/57
A-1030
Wien
Tel: (43-1) 771 02 362; 771 02 361
Tel: (43-1) 715 83 47

14. *Sweden*

Swedish National Board of Trade (Kommerskollegium)
BOX 1209
S-1182
Stockholm
Tel: (46.8) 791 05 00
Fax: (46.8) 20 03 24

15. *Suomi*

Tullihallitus
PL 512
FIN-00101
Helsinki
Suomi
Tel: (358-0) 61 41/61 42 648
Fax: (358-0) 61 42 764

▼A1

16. *Česká republika*

Ministerstvo průmyslu a obchodu
Licenční správa
Na Františku 32
110 15 Praha 1
Tel: +420 2 2406 2206
Fax: +420 2 2421 2133

17. *Eesti*

Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium
Kaubandusosakond
Väliskaubanduspoliitika talitus
Harju 11
15072 Tallinn
Tel: +372 6 256 342
Fax: +372 6 313 660
E-Mail: kantselei@mkm.ee

▼A1

18. *Κύπρος*

Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού (Ministry of Commerce, Industry and Tourism)
Υπηρεσία Εμπορίου
Οδός Αραούζου Αρ. 6
1421 Λευκωσία
Tel: +357-22-867100
Fax: +357-22-375120

19. *Latvija*

Latvijas Republikas Ekonomikas ministrija
Brīvības iela 55
Rīga
LV 1519
Tel. +371 7013101
Fax +371 7280882

20. *Lietuva*

Lietuvos Respublikos ūkio ministerija
Užsienio prekybos departamentas
Gedimino pr. 38/2
LT-2600 Vilnius
Tel: +370 5 262 50 30
Fax: +370 5 262 39 74

21. *Magyarország*

Gazdasági és Közlekedési Minisztérium
Engedélyezési és Közigazgatási Hivatal
Engedélyezési Főosztály
Margit körút 85
1024 Budapest
Tel: +36-1 336-7300
Fax: +36-1 336-7302

22. *Malta*

Diviżjoni għall-Kummerċ
Servizzi Kummerċjali
Lascaris
Valletta CMR02
Tel: +356 25690214
Fax: +356 25690299

23. *Polska*

Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej
Departament Administrowania Obrotem Towarami i Usługami
Plac Trzech Krzyży 3/5
00-507 Warszawa
Tel: +48 22 628 55 53
Fax: +48 22 693 40 22

24. *Slovenija*

Ministrstvo za gospodarstvo
Področje ekonomskih odnosov s tujino
Kotnikova 5
SI-1000 Ljubljana
Tel.: +386 1 478 3521
Fax: +386 1 478 3611

▼A1

25. *Slovensko*

Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky
Sekcia obchodných vzťahov a ochrany spotrebiteľa
Mierová 19
827 15 Bratislava
Tel.: +421 2 4854 2161
Fax: +421 2 4854 3116»

▼M2

26. *България*

Министерство на икономиката и енергетиката Министерство на икономиката
(Ministry of Economy and energy)
ул.«Славянска» № 8
гр. София, 1052
Tel.: +359 2 940 71
Fax: +359 2 987 2190

27. *România*

Ministerul Economiei şi Comerţului
Departamentul de Comerţ Exterior
Strada Ion Câmpineanu nr. 16
Sector 1, Bucureşti
Tel: +40 21 401 0507
Fax: +40 21 315 9698